

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2022/14	Junta de Gobierno

JUAN CARLOS GRIS GONZALEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de julio de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

50.- Expediente 1634/2022. Aprobación, si procede, del Procedimiento de contratación del suministro del interiorismo del Parque Tecnológico.

Favorable

Tipo de Votación: Unanimidad/Asentimiento

Examinado el procedimiento relativo a la aprobación del Procedimiento de contratación del suministro del interiorismo del Parque Tecnológico, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 28 de abril de 2022 se ha incoado el procedimiento relativo a la contratación del suministro que se menciona a continuación:

Expte.: **1634/2022**

Denominación: **“SUMINISTRO DEL INTERIORISMO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA ALDEHUELA”.**

Presupuesto de licitación:

- **Base imponible:** **202.814,21 €**
- **IVA 21%:** **42.590,98 €**
- **Total:** **245.405,19 €**

2.- Constan en el expediente que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto como acredita el correspondiente documento contable de retención de crédito núm. 220220007147 de fecha con fecha 29 de abril de 2022, por importe de 245.405,19 euros, con cargo al vigente presupuesto de la Corporación.



3.- Con fecha 28 de abril de 2022, ha sido emitido Informe por el Jefe de la Sección del Parque de Maquinaria de la Diputación Provincial, D. José Luis Hernández Merchán, sobre la necesidad de proceder a la convocatoria de un procedimiento de licitación para la asistencia técnica de propuestas y diseño del interiorismo del futuro parque tecnológico de la Diputación Provincial de Zamora.

4.- Al expediente se han incorporado los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con la Disposición Final decimosexta de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado que la citada ley entró en vigor el 09 de marzo de 2018 (la publicación en el BOE se produjo el 09 de noviembre de 2017) al presente procedimiento de licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

De acuerdo con el artículo 3 de la LCSP a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

III. De conformidad con el artículo 18 de la LCSP se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones



establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

El supuesto que nos ocupa se trata de un contrato mixto de servicios y suministro en el que este último tiene la condición de prestación principal por lo que resultará de aplicación al procedimiento de adjudicación las normas correspondientes al contrato de suministros.

Asimismo, es un contrato administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la LCSP, por lo que se regirán, de acuerdo establecido en el apartado 2 del citado artículo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

IV.- Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

A todo contrato precederá la aprobación del expediente de contratación, del gasto y del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, e irá precedido de los informes de Secretaría e Intervención de la Corporación y certificado de existencia de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 116 LCSP.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.



c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto de acuerdo con el artículo 117 de la LCSP.

En el expediente se justificará adecuadamente, entre otros extremos según el artículo 116.4 de la LCSP, la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, como es el caso, o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

V. En virtud del artículo 28 de la LCSP las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El informante se remite al informe de necesidad del suministro citado, así como al resto de documentación que consta en el expediente.



VI. El artículo 99 de la LCSP en su apartado 3 establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el pliego de prescripciones técnicas, así como, en el de cláusulas administrativas, se justifica la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato debido a la complejidad de las soluciones propuestas. Se trata de la implementación de un diseño, el cual, si se dividiera en lotes podría provocar interferencias o en su caso dificultades insalvables en la implementación de los distintos elementos que forman parte del interiorismo, los cuales llevan, en algunos casos, instalaciones que no pueden limitarse a un único elemento.

VII. El artículo 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético.

Estableciendo el punto 7 de dicho artículo que, en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

La Disposición Adicional Tercera de la LCSP que regula las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales establece que los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

VIII. El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento



abierto o el procedimiento restringido.

Por su parte, el artículo 145 en su punto 1 establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Estableciendo en su punto 3 que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

El artículo 146 de la LCSP establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En este caso concreto, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación dado que en los productos a suministrar caben mejoras sobre el mismo.

IX. El artículo 77.1.c) de la LCSP establece que para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.

X. El órgano competente para contratar será el competente para aprobar el expediente de contratación, abrir el procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto.

La competencia para contratar el suministro arriba relacionado, de acuerdo con la cuantía del mismo corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación, por delegación de la Presidencia en los términos redactados en la Resolución número 2020-1153 de fecha 3 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

ACUERDO

Primera. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación, por el procedimiento abierto del suministro que a continuación se detalla:

Expte.: 1634/2022

Denominación: "SUMINISTRO DEL INTERIORISMO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA ALDEHUELA".

Presupuesto de licitación:

- Base imponible: 202.814,21 €
- IVA 21%: 42.590,98 €
- Total: 245.405,19 €

Segunda. Aprobar el gasto y el expediente de contratación del suministro.

Tercera. Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación por el sistema de procedimiento abierto con tramitación ordinaria.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

